



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Lunes 19 de Agosto de 2024

NÚM. 23

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MORELIA, MICHOACÁN**

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CREA EL PROGRAMA «ALIMENTACIÓN PARA EL BIEN COMÚN» Y EXPIDE SUS REGLAS DE OPERACIÓN

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CREA EL PROGRAMA «ALIMENTACIÓN PARA EL BIEN COMÚN» Y EXPIDE SUS REGLAS DE OPERACIÓN**. Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del 2024. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 31 treinta y uno de enero del 2024.

ATENTAMENTE

Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva
Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
(Firmado)

C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán a todos sus habitantes hace saber que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de 2024, el H. Ayuntamiento de Morelia realizó el análisis, estudio y aprobación del siguiente:

ACUERDO:

"Ciudadanos Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia"

PRESENTES.

Los suscritos, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez, Minerva Bautista Gómez, en cuanto integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; Rodrigo Luengo Salivie, Alondra Montserrat Alcalá Ponce y Miguel Ángel Villegas Soto, en cuanto Regidores integrantes de la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, ambas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 35, 37, 40 inciso d) fracciones I y V; 48, 49, 50 fracciones I, y VII, 63, 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 4, 26, 27, 28, 29, 31, 32, fracciones I y VI; y 115 fracción IV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 75 fracciones I, IV, XI y XIV; del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 3, 5, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 75 y 78 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; y demás disposiciones relativas y aplicables, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, la siguiente: **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CREA EL PROGRAMA «ALIMENTACIÓN PARA EL BIEN COMÚN» Y EXPIDE SUS REGLAS DE OPERACIÓN;** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y que el Estado lo garantizará; asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo atribuye a los municipios en materia de Desarrollo Social la obligación de apoyar los programas de asistencia social y combatir la carencia alimentaria.

SEGUNDO. Con fecha 05 de julio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Tomo CLXXII Núm. 87 Cuarta Sección, el dictamen por el que se emiten los Lineamientos y Reglas de Operación del Programa «Bienestar Alimentario para Madres Jefas de Familia para el Municipio de Morelia Michoacán y sus Reglas de Operación»; las cuales tienen como objeto, regular el otorgamiento apoyos en especie a las familias en las que el sustento principal son las mujeres, contribuyendo a través de un apoyo alimentario directo y temporal, diseñado bajo criterios de calidad nutricional y acompañados de acciones de orientación alimentaria, favoreciendo el incremento de su calidad de vida.

TERCERO. Por lo que compete a la presente administración, se considera imperante la continuidad en la entrega de apoyos de carácter alimentario, sin embargo, se pretende eliminar la condicionante para el acceso de apoyos al programa denominado «Bienestar Alimentario para Madres Jefas de Familia», complementando la dotación de apoyos para padres, abuelos, tíos u otro que hayan quedado a cargo de menores en estado de vulnerabilidad en el Municipio; o bien todo aquel individuo que tenga acreditado algún grado de carencia alimentaria con la intención de maximizar los alcances del mismo y tutelar, de manera más efectiva, el derecho de las personas a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

CUARTO. Con fecha 08 de noviembre de 2021, fue publicado el «**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR EL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**» en el Tomo CLXXXVIII, Segunda Sección, número 98 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que reforma la normatividad ahí referida para efecto de establecer las bases orgánicas de la administración durante el periodo constitucional 2021 – 2024.

QUINTO. En virtud de la reforma referida en el antecedente CUARTO de la presente, resulta necesario reformar las reglas de operación que ahora nos ocupan para adaptarlas al marco jurídico vigente.

Por tal motivo, se somete a consideración del Pleno de este Ayuntamiento, la presente iniciativa con carácter de dictamen, a efecto perfeccionar las reglas de operación del Programa que ahora nos ocupa, mismo que permitirá establecer las bases para lograr la ejecución de acciones encaminadas a elaborar proyectos que coadyuven a los grupos vulnerables a acceder a los productos de la canasta básica alimentaria; mismo que encuentra debido sustento legal en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán; y que, la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en los artículos 1, 2, 14, 17 fracción II, 35, 37, 40 inciso d) fracciones I y V; 48, 49, 50 fracciones I, y VII, 63, 121, señala como atribuciones de los Ayuntamientos, la autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada.

SEGUNDO. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, fracciones I y VI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, somos competentes para someter a consideración del pleno la iniciativa con carácter de dictamen que ahora nos ocupa.

TERCERO. Que, con el objeto de determinar la estructura administrativa y la forma de organización del Municipio de Morelia su delimitación territorial, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad; el Ayuntamiento de Morelia en el ejercicio de sus atribuciones, aprobó la reforma al Bando de Gobierno Municipal, misma que fue publicada el día lunes 8 de Noviembre de 2021 en el TOMO CLXXVIII de la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este instrumento se establece que, para el despacho y desarrollo de las funciones de los asuntos del orden Político Administrativo, el Ayuntamiento cuenta con la Secretaría de Bien Común y Política Social, la que cuenta, a su vez, con la con la Dirección de Desarrollo Humano, misma que, en términos de lo establecido por el artículo 75 fracción XIV del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, se encuentra facultada para la atención de la población más vulnerable del Municipio mediante la ejecución de acciones y programas que acerquen oportunidades de alimentación y obtención de insumos de primera necesidad.

Luego entonces, en términos de la normatividad anteriormente invocada, resulta adecuado y procedente que el programa que ahora nos ocupa sea operado por la Secretaría de Bien Común y Política Social.

CUARTO. Por lo que respecta a la necesidad de actualización normativa que deriva de la reforma ocurrida al Bando de Gobierno Municipal el día 8 de noviembre de 2021, estas comisiones estiman pertinente que se reforme la denominación y el andamiaje jurídico del programa que ahora nos ocupa, toda vez que esta modificación permitirá garantizar la continuidad operativa del programa con estricto apego a la realidad jurídica vigente.

Derivado de lo anterior se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: Conforme a lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente iniciativa con carácter de dictamen, queda surtida la legal competencia del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto en el considerando SEGUNDO de la presente iniciativa con carácter de dictamen, queda surtida la legal competencia de las Comisiones conjuntas de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte; del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, para someter a consideración del Ayuntamiento en Pleno la presente Iniciativa con carácter de Dictamen.

TERCERO: Es facultad de los integrantes de las Comisiones competentes la presentación de las iniciativas para la creación de la reglamentación municipal, siendo procedente la emisión de la presente iniciativa con carácter de Dictamen, toda vez que se corre el riesgo de que por el simple transcurso del paso del tiempo fenezcan derechos u obligaciones, como lo estipulan los artículos 29 y 32 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

CUARTO: Es procedente la emisión del Programa «ALIMENTACIÓN PARA EL BIEN COMÚN» y sus Reglas de Operación.

En razón de los fundamentos legales invocados, los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos contenidos dentro del cuerpo del presente, los integrantes de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; así como de la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, sometemos a su consideración y votación el siguiente:

ACUERDO

Único: se crea el Programa «Alimentación para el Bien Común», y se expiden sus Reglas de Operación en los siguientes términos:

"PROGRAMA «ALIMENTACIÓN PARA EL BIEN COMÚN»"**INTRODUCCIÓN**

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra a la alimentación como uno de los derechos fundamentales del individuo. Así pues, a la letra señala que: «Toda persona tiene derecho a la alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad», y define al Estado Mexicano como principal garante de la tutela efectiva de este derecho.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Morelia, en cuanto célula del Estado Mexicano, está obligado a ejecutar acciones que permitan coadyuvar en reducir la pobreza alimentaria, generando oportunidades y brindando apoyo alimentario para aquellas personas que se ven incapacitadas en obtener una canasta básica alimentaria, ya que, debido al crecimiento inflacionario acontecido durante los últimos años, un sinnúmero de familias Morelianas se han encontrado más y más limitadas al momento de querer acceder a una alimentación suficiente, nutritiva y de calidad.

Así pues, derivado de la contracción económica que enfrenta nuestro país, la obligación de los Municipios en el sentido de generar condiciones para tutelar el derecho a la alimentación cobran mayor relevancia, ya que son justamente los municipios quienes fungen como primer nivel de atención de las necesidades ciudadanas.

Según datos de la CONEVAL (2022), aproximadamente el 23.5 de la población de México padece algún grado de carencia alimentaria, mientras que, de acuerdo a los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (2018), aproximadamente 881,752 padecen desnutrición crónica.

Cabe mencionar que la gran mayoría de personas que padecen algún grado de la carencia que ahora nos ocupa carecen de una familia consolidada, lo que limita el óptimo desarrollo de las personas, específicamente de menores o adultos mayores que se ven obligados a sobrevivir en contextos de diversos tipos de abandono, lo que, aunado a la inflación anteriormente referida, limita sus posibilidades de acceso a la alimentación digna, lo que, de ser ignorado por parte de los sujetos garantes de la tutela de este derecho, puede devenir en un detrimento de su salud.

Por tal motivo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia pretende instrumentar el programa «Alimentación para el Bien Común», mismo que constituye la garantía de obtención de una canasta básica que permitirá en las personas contar con una alimentación nutritiva y de calidad, lo que impactará de manera positiva en la calidad de vida de los ciudadanos, brindándoles así la posibilidad no solamente de satisfacer su derecho a la alimentación, sino también consolidar una mejor estabilidad económica entre las familias beneficiadas.

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
«ALIMENTACIÓN PARA EL BIEN COMÚN»****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Programa «ALIMENTACIÓN PARA EL BIEN COMÚN» para el Municipio de Morelia Michoacán y sus Reglas de Operación, las cuales son de orden público e interés social y tienen como objetivo general, la atención de la carencia alimentaria mediante la dotación de productos de canasta básica en especie, o bien, a través de cualquier mecanismo que permita la obtención de insumos como vales, tarjetas y/o cualquier otro que se considere óptimo para ser intercambiable por productos alimenticios en beneficio de los ciudadanos pertenecientes a diversos grupos vulnerables del Municipio de Morelia, Michoacán y, por objetivo específico regular la entrega de apoyos sociales que se otorgan a la ciudadanía a través del presente programa.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia de las presentes Reglas de Operación le corresponde al Comité de Seguimiento y Vigilancia, así como a la Secretaría de Bien Común y Política Social, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y del Departamento de Programas Coordinados y de Alimentación; de acuerdo al Programa Operativo Anual y a la suficiencia presupuestal que para cada ejercicio fiscal se haya otorgado.

Artículo 3. De manera enunciativa, mas no limitativa, se considera población objetivo del presente programa, las personas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Mujeres u hombres que padezcan carencia alimentaria;
- II. Mujeres u hombres jefes de familias nucleares o extendidas que padezcan carencia alimentaria;
- III. Mujeres u hombres jefes de familias monoparentales que padezcan carencia alimentaria;
- IV. Todas aquellas personas que, por determinación del Comité de Seguimiento y Vigilancia, sean susceptibles de recibir el apoyo.

Artículo 4. Para acceder a las ayudas sociales que se entregan por medio del Programa, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Ser residente del Municipio de Morelia, Michoacán, y;
- II. Contar con algún grado de marginación y/o vulnerabilidad acreditado, el cual podrá ser verificado a solicitud de la Dirección, mediante el estudio socioeconómico que para tal efecto se realice.

Artículo 5. La entrega de ayudas a las que se refieren las presentes reglas de operación se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, eficiencia, profesionalismo, selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad.

Artículo 6. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ALIMENTACIÓN:** la ingesta de sustancias e insumos que permite al ser humano nutrirse;
- II. **APOYO ALIMENTARIO:** Al tipo de ayuda alimentaria que el Comité de Seguimiento y Vigilancia, determine ser el más viable para ser otorgado dentro de las convocatorias y del ejercicio fiscal correspondiente, mismo que podrá ser en especie con los artículos de la canasta básica que hayan sido aprobados para su dispersión, mediante la dotación de despensas o paquetes y/o al mecanismo de vale, tarjeta u otro que se considere óptimo para ser intercambiable, para la obtención de insumos de la canasta básica alimentaria;
- III. **AYUNTAMIENTO:** Al cuerpo colegiado integrado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndico del Municipio de Morelia;
- IV. **BENEFICIARIOS:** Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y que hayan sido seleccionados para ser registrados en el padrón correspondiente;
- V. **BIM:** Base de Datos de Información Municipal, misma que contiene los elementos de identificación del ciudadano del expediente digital, así como el seguimiento y estado de las ayudas sociales entregadas, la cual será gestionada y resguardada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Tesorería Municipal;
- VI. **COMITÉ:** El Comité de Seguimiento y Vigilancia al Programa «Alimentación para el Bien Común» para el Municipio de Morelia, Michoacán, mismo que se compone por los integrantes señalados en el artículo 7º de las presentes Reglas de Operación;
- VII. **CREENCIAL CIUDADANA:** El proceso de credencialización, otorgada por el Presidente Municipal a través de la Secretaría, la que permite identificar al ciudadano en el Padrón Único de Beneficiarios en el seguimiento de las ayudas sociales. La información será la extraída del Expediente Digital;
- VIII. **DEPARTAMENTO:** El Departamento de Programas Coordinados y Alimentación de la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Bien Común y Política Social;
- IX. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Bien Común y Política Social;
- X. **EXPEDIENTE DIGITAL:** Validación de los documentos originales del ciudadano, digitalizados y resguardados en el BIM, necesarios y que sean solicitados para llevar a cabo el proceso para el otorgamiento de las ayudas sociales, por lo que la información almacenada deberá estar en constante actualización;
- XI. **FAMILIAS.** Para efectos de estas reglas de Operación se entenderá lo que para dichos efectos define el Código Familiar del Estado de Michoacán;

- XII. **GRUPOS VULNERABLES:** Aquellas personas que se cuentan con algún tipo de pobreza multidimensional, en desventaja social y/o carentes de oportunidades para alcanzar un desarrollo óptimo ante la sociedad;
- XIII. **LISTA DE BENEFICIARIOS EN ESPERA:** Al listado de solicitantes, que no hayan sido seleccionados para ser parte del padrón de beneficiarios de una convocatoria, y que están en espera de alguna cancelación de apoyo para formar parte de manera inmediata del padrón de beneficiarios;
- XIV. **MARGINACIÓN:** La carencia en el acceso a oportunidades sociales para los ciudadanos y sus familias que genera privaciones, riesgos y vulnerabilidades que a menudo escapan a su control y cuya reversión requiere y justifica la entrega de ayudas sociales;
- XV. **MUNICIPIO:** El Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XVI. **PADRÓN:** La relación oficial de beneficiarios de cada una de las convocatorias del Programa «Alimentación para el Bien Común» para el Municipio de Morelia, Michoacán;
- XVII. **PROGRAMA:** El Programa «Alimentación para el Bien Común» para el Municipio de Morelia, Michoacán;
- XVIII. **REGLAS:** Las Reglas de Operación del Programa «Alimentación para el Bien Común» para el Municipio de Morelia, Michoacán;
- XIX. **SECRETARÍA:** A la Secretaría de Bien Común y Política Social del Municipio de Morelia;
- XX. **VERIFICACIÓN:** Al estudio socio económico, análisis, encuesta y/o supervisión domiciliaria que estime el Departamento efectuar en los casos que determine necesario, para constatar la necesidad alimentaria en los solicitantes que soliciten el apoyo; y,
- XXI. **VULNERABILIDAD:** Situación que enfrentan los ciudadanos y sus familias que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida.

CAPÍTULO II COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Artículo 7. Para dar transparencia, seguimiento y vigilancia a la ejecución del Programa y sus Reglas, se instalará un Comité de Seguimiento y Vigilancia, el cual se integrará por los siguientes miembros:

- I. La persona titular de la Secretaría de Bien Común y Política Social del Municipio de Morelia Michoacán, quien fungirá como Presidente del Comité;
- II. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;
- III. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- IV. La Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- V. La persona titular de la Contralor Municipal, quien fungirá como Órgano de Control, sólo con derecho a voz.

Los miembros que señala la fracción III y IV fungirán con el carácter de vocales propietarios con derecho a voz y voto; los cargos de la totalidad de los integrantes serán honoríficos, por lo cual no recibirán remuneración alguna por su intervención y durarán en su encargo el mismo periodo constitucional de la Administración Municipal, o antes en el caso de separación del cargo público.

Artículo 8. Además de los integrantes del Comité, podrán asistir a las sesiones del mismo, con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias de asistencia social, así como funcionarios de los diferentes niveles de gobierno, cuando por la índole de sus asuntos a tratar se considere necesaria su presencia.

Artículo 9. Cuando algún integrante no pudiera asistir a una reunión o continuar con ella por causa justificada, avisará por escrito al Secretario Técnico del Comité, señalando a su representante, mismo que tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 10. En caso de que el Presidente no pueda asistir a las sesiones del Comité, designará un representante que lo suplirá, quien tendrá a su cargo la conducción de la sesión y tendrá las mismas facultades que el Presidente.

Artículo 11. El Comité sesionará ordinariamente dos veces al año, las cuales podrán ser de manera presencial o vía virtual, y en casos especiales o urgentes se convocará a sesión extraordinaria las veces que le sean necesarias, para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 12. El quórum para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, las decisiones y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo quien presida el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité, y ostentar voto de calidad en las sesiones en caso de empate;
- II. Supervisar la correcta aplicación de los recursos financieros destinados al Programa;y,
- III. Las demás que le confieran los ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 14. A la Secretaría Técnica del Comité, le corresponde:

- I. Convocar por escrito a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias con anticipación de por lo menos de 48 horas y, en caso de las extraordinarias con 24 horas de anticipación, informando del lugar, hora y día, notificando el orden de los asuntos a tratar, anexando la documentación soporte para su análisis previo, por el Comité;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité, con derecho a voz y voto;
- III. Gestionar los recursos para el cumplimiento de los objetivos del programa;
- IV. Efectuar el pase de lista correspondiente durante las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;
- V. Levantar las actas de las sesiones celebradas, debiendo recabar la firma de los miembros asistentes;
- VI. Publicar las convocatorias aprobadas por el Comité;
- VII. Publicar los padrones de beneficiarios de acuerdo a la normativa aplicable;
- VIII. Ejecutar los acuerdos dictados por el Comité;
- IX. Efectuar los estudios y análisis sobre indicadores de pobreza alimentaria en el Municipio;
- X. Rendir un informe de actividades por lo menos cada año, a los integrantes del Comité;
- XI. Resguardar bajo su custodia los archivos de los beneficiarios;
- XII. Ejecutar bajo su responsabilidad el presupuesto asignado al programa, efectuando los procesos de comprobación, de entrega-recepción de apoyos ante las dependencias correspondientes, en apego a la normativa aplicable;
- XIII. Proporcionar la información requerida a instancias fiscalizadoras y/o evaluadoras en cumplimiento a auditorías, evaluaciones, revisiones o visitas de inspección, así como atender las recomendaciones realizadas por los órganos de control;
- XIV. Difundir las reglas de operación, los alcances y las acciones ejecutadas en el programa, a través de la página Web del Municipio de Morelia, en los términos que se estipulan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y,
- XV. Las demás que el Presidente, las Reglas de Operación y el Comité le encomienden.

Artículo 15. Corresponde a los integrantes del Comité que señala el artículo 7, fracción III y IV de este ordenamiento:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité con voz y voto;
- II. Analizar y aprobar el padrón de beneficiarios;
- III. Discutir y analizar las propuestas de apoyos que se remitan al Comité y determinar la viabilidad de ellas, determinando las condiciones en las que deberán efectuarse;
- IV. Vigilar que los recursos financieros destinados al Programa estén encaminados en los objetivos del Programa;
- V. Vigilar el cabal cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
- VI. Proponer al Comité, los acuerdos que consideren importantes para el cumplimiento de los objetivos del Programa; y,
- VII. Las demás que el Presidente, las Reglas de Operación y el Comité les encomienden.

Artículo 16. Corresponde al Contralor Municipal:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité con voz;
- II. Analizar y rendir recomendaciones al padrón de beneficiarios;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros destinados al Programa;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de las presentes Reglas de Operación;y,
- V. Proponer al Comité los acuerdos que considere importantes para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 17. Corresponde al Comité de Seguimiento y Vigilancia en Pleno:

- I. Determinar acciones para la gestión y obtención de recursos económicos, para ser destinados en el programa;
- II. Analizar y discutir las propuestas para la elección y tipo de apoyos;
- III. Determinar las bases y condiciones para las convocatorias del programa;
- IV. Aprobar las convocatorias necesarias para la ejecución de los recursos económicos del programa;
- V. Analizar y aprobar el padrón de beneficiarios de cada convocatoria;
- VI. Revisar y aprobar el destino de los remanentes económicos y/o en especie del programa;
- VII. Aprobar los padrones complementarios en caso de remanentes;
- VIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos destinados al Programa;
- IX. Dar solución a cualquier imprevisto que se llegase a presentar en la ejecución del programa, a la interpretación y/o casos no previstos en las presentes reglas de operación;y,
- X. Y las demás que le determinen las presentes reglas de operación y la normatividad legal vigente en la materia.

CAPÍTULO III ANÁLISIS, ELECCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Artículo 18. La elección de tipo, cantidad y modalidad de apoyos alimentarios estará a cargo del Comité, el cual determinará el tipo de apoyo a dotarse y el costo por beneficiario; lo cual efectuará con base a las propuestas presentadas por la Dirección y validadas por la Secretaría al pleno del Comité, mismas que estarán basadas en el presupuesto municipal aprobado para el ejercicio fiscal en curso y al estudio sobre indicadores de pobreza alimentaria que se ejecute en el Municipio, pudiendo estos consistir, de manera enunciativa, mas no limitativa, en los siguientes:

TIPO DE APOYO	REQUISITOS	FRECUENCIA	MONTO
Despensas y/o paquetes alimenticios	I. INE	Los aspirantes a recibir el apoyo pueden solicitar su inclusión en el padrón de beneficiarios a partir de que se apruebe la convocatoria respectiva por parte del Comité de Seguimiento y Vigilancia, y, en caso de ser seleccionados como beneficiarios, el apoyo se entregará en los términos establecidos por dicha convocatoria.	De \$0.01 a \$20,000.00
	II. CURP III. Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses		O bien, el monto que sea autorizado por el Comité de Seguimiento y Vigilancia para cada beneficiario en la convocatoria respectiva.
Vales de despensa por medio de tarjetas electrónicas	I. INE	Los aspirantes a recibir el apoyo pueden solicitar su inclusión en el padrón de beneficiarios a partir de que se apruebe la convocatoria respectiva por parte del Comité de Seguimiento y Vigilancia, y, en caso de ser seleccionados como beneficiarios, el apoyo se entregará en los términos establecidos por dicha convocatoria.	De \$0.01 a \$20,000.00
	II. CURP III. Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses		O bien, el monto que sea autorizado por el Comité de Seguimiento y Vigilancia para cada beneficiario en la convocatoria respectiva.

Artículo 19. La Dirección, a través del Departamento, efectuará un análisis e investigación que permita conocer las carencias alimentarias en los grupos vulnerables del Municipio, y analizará los indicadores de pobreza alimentaria a efecto de emitir propuestas de manera separada, que serán presentadas ante la Secretaría para su análisis, las cuales deberán contener, como mínimo:

- a) Tipo y cantidad de apoyos a otorgarse;
- b) Número de impacto en beneficiarios;
- c) Zonas a beneficiarse;
- d) Justificación y viabilidad;
- e) Costo unitario aproximado,; y,
- f) Presupuesto municipal aprobado para el Programa, y presupuesto a erogarse por cada convocatoria propuesta.

Además, se podrá especificar una propuesta de proceso de ejecución y las condiciones de entrega de los apoyos; vigilando siempre los procesos que se estipulan en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Artículo 20. El Comité en pleno será el órgano encargado de analizar las propuestas de apoyos y de deliberar los términos y condiciones de su otorgamiento, posteriormente aprobará la publicación de la o las convocatorias y su vigencia.

Artículo 21. El Ayuntamiento de Morelia, a través de la Secretaría, y esta a su vez de la Dirección, emitirá una convocatoria pública para cada concepto de apoyo a otorgarse, y las necesarias para dar cumplimiento a la aplicación de los recursos asignados a cada ejercicio fiscal del Programa, en donde se establecerán las precisiones para la incorporación del Programa emitidas conforme a las Reglas, dichas convocatorias deberán establecer el inicio, requisitos, tipo de apoyo, plazos, tipo de beneficiarios y duración; asimismo deberá incluir la Leyenda:

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Bien Común y Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado antes(Sic) las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia».

Artículo 22. La Dirección publicará en lugares públicos, jefaturas de tenencia y oficinas municipales y dará difusión las convocatorias aprobadas mediante los medios que estime convenientes, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 23. La Dirección será la responsable de llevar a cabo los trámites y procesos de adquisición de apoyos ante las instancias competentes; para lo cual una vez efectuado el proceso, deberá hacer del conocimiento al Comité los procesos efectuados, número de beneficiarios alcanzados, costo unitario y costo total de la adquisición.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Artículo 24. La Dirección, a través del Departamento, coordinará la distribución y recepción de las solicitudes, ajustándose a los requisitos estipulados en las presentes Reglas y en las disposiciones especificadas por el Comité para cada convocatoria.

Artículo 25. Todos los ciudadanos que residan en el Municipio de Morelia podrán presentar su solicitud para ingresar al programa, debiendo, para tal efecto:

- I. Llenar el formato de solicitud oficial utilizado por la Dirección, el cual deberá estar firmado por el solicitante, anexando la documentación requerida para cada tipo de apoyo en la convocatoria respectiva, y;
- II. Registrar su Expediente Digital, mismo que será almacenado en el BIM, a efecto de obtener la Credencial Ciudadana.

Artículo 26. Los ciudadanos que presenten la solicitud correspondiente, se considerarán aspirantes, no beneficiarios del programa. Asimismo, los aspirantes que no hayan sido elegidos como beneficiarios del programa como resultado del proceso de selección, podrán participar en un nuevo proceso mientras mantengan su condición de elegibles de conformidad con las presentes Reglas.

CAPÍTULO V PADRÓN ÚNICO, DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 27. La Dirección, a través del Departamento integrará el padrón de beneficiarios de cada convocatoria y de cada ejercicio fiscal, siendo el responsable del resguardo y del manejo de los datos proporcionados por los aspirantes, cuidando en todo momento la protección de los datos personales de conformidad con lo establecido por la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales que resulte aplicable.

Artículo 28. Todos y cada uno de los beneficiarios que reciban apoyos del Programa deberán ser registrados por la Dirección y remitidos al Comité para efecto de que sea analizado, aprobado y reportado a las instancias de transparencia respectivas. El registro que para tal efecto se genere deberá precisar, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El nombre completo del beneficiario;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. CURP;
- V. Domicilio;
- VI. Teléfono de contacto;y,
- VII. Tipo de apoyo recibido.

Artículo 29. El padrón de beneficiarios tendrá vigencia sólo para la convocatoria para la que fue integrado y se dará por concluido una vez presentado y aprobado en su totalidad por el Comité.

Artículo 30. Integrado y validado el padrón de beneficiarios por el Comité, la Dirección lo publicará en cualquier medio de información que la Secretaría y el Comité consideren necesario, lo anterior a efecto de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales que resulte aplicable.

Artículo 31. Los Beneficiarios del Programa tendrán derecho a:

- I. Presentar la solicitud de apoyo de manera personal;

- II. Recibir información veraz y oportuna acerca de las acciones en materia de ayudas sociales;
- III. Recibir un trato digno, oportuno, respetuoso y de calidad por parte de los servidores públicos encargados de la operación del Programa;
- IV. Recibir íntegramente los apoyos que les hayan sido autorizados en términos de la convocatoria respectiva;
- V. Presentar quejas, denuncias o reportar algún incidente relacionado con la entrega de las ayudas sociales ante la Contraloría Municipal;
- VI. Contar con una credencial ciudadana que contenga su expediente digital; y,
- VII. Al resguardo y protección de sus datos personales en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

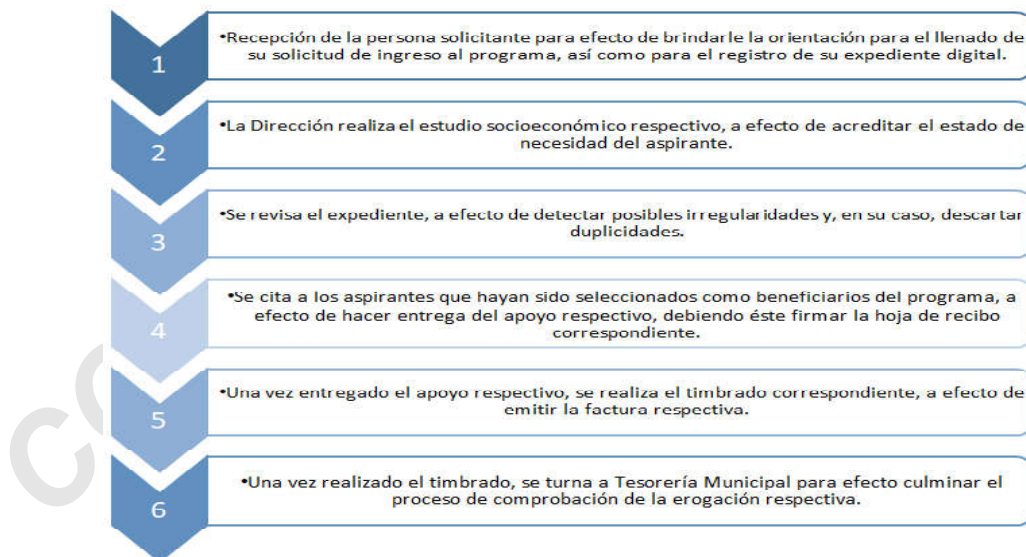
Artículo 32. Los beneficiarios del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar con veracidad la información y/o documentación comprobatoria que les sea requerida para tramitar su solicitud;
- II. Brindar desde el momento de la solicitud de apoyo, la autorización para que sus datos sean publicados en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán;
- III. Registrar sus documentos en el BIM, a efecto de contar con su expediente digital y obtener su credencial ciudadana;
- IV. Asistir a los cursos, talleres, capacitaciones y/o escuelas o actividades ciudadanas que les sean asignados por parte de la Secretaría;
- V. Conducirse con respeto y tratar con dignidad al personal de la Secretaría; y,
- VI. Acudir en el tiempo y la forma que les sea señalada para recoger las ayudas que les sean otorgadas.

Artículo 33. En caso de que el solicitante incurra en la violación de alguna de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y, tomando en cuenta la gravedad o magnitud de la falta, perderá el derecho a recibir la ayuda que haya solicitado y se procederá a cancelar el trámite respectivo.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN E INDICADORES DE RESULTADOS DEL PROGRAMA

Artículo 34. El proceso a seguir para la obtención de ayudas sociales es el siguiente:



Artículo 35. El indicador utilizado para medir la efectividad y los alcances del Programa consistirá en el porcentaje de apoyos entregados, mismo que se obtendrá al multiplicar por cien el número que resulte al dividir el número de apoyos entregados entre el total de apoyos solicitados.

CAPÍTULO VII **CONTROL, AUDITORÍA, DENUNCIAS Y SANCIONES**

Artículo 36. La información, así como los datos que se generen al amparo de las presentes Reglas de Operación podrá ser compartida con la Tesorería Municipal para los efectos comprobatorios respectivos, así como con la Contraloría Municipal o las instancias fiscalizadoras y/o evaluadoras pertinentes para la realización de auditorías o evaluaciones a las que haya lugar.

Artículo 37. En atención a lo dispuesto en la fracción V del artículo 31 de las presentes Reglas de Operación, los ciudadanos podrán presentar quejas, denuncias, así como reportar cualquier incidencia cometida por parte de los servidores públicos involucrados ante la Contraloría Municipal.

Artículo 38. La Contraloría Municipal, será la instancia competente para sancionar cualquier tipo de irregularidades o responsabilidades administrativas derivadas de la omisión de las obligaciones y facultades de los servidores públicos y/o empleados municipales, o por el mal uso de los recursos destinados al Programa, y, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán; y las demás leyes aplicables Materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, no obstante, lo anterior, las convocatorias y/o procedimientos iniciados previo a la publicación de las mismas se seguirán sustanciando conforme a la normatividad vigente al momento de su aprobación por parte del Comité de Seguimiento y Vigilancia hasta su culminación.

SEGUNDO. Se abrogan los «Lineamientos y Reglas de Operación del Programa Bienestar Alimentario para Madres Jefas de Familias», mismas que fueron publicadas el día 5 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, no obstante, las convocatorias y/o procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, se seguirán sustanciando conforme a lo dispuesto en la normatividad anteriormente referida hasta su culminación.

TERCERO. La operación del presente Programa, estará sujeta al cumplimiento de la normativa electoral aplicable así como aquellos lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Electoral de Michoacán así como el Instituto Nacional Electoral, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; Instando a la Secretaría de Bien Común y Política Social, a que en todo momento se conduzca bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos, así como de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Digital del Ayuntamiento y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo a los 26 días del mes de enero de 2024.

A T E N T A M E N T E.- Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana: Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez. Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte: Rodrigo Luengo Salvie, Alondra Montserrat Alcalá Ponce y Miguel Ángel Villegas Soto. (Signado).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente acuerdo en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 31 (treinta y un) días del mes de enero del año 2024.

ATENTAMENTE

(Firmado)

C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia